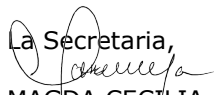


RADICADO : 2020-00179-00 AUTO ADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LIGIA STELLA BACCA SANDOVAL
DEMANDADO : CLAUDIA WILCHES TORRADO Y AMPARO TORRADO

Ocaña, 11 de Marzo de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, en la cual decretó dentro de la acción de tutela impetrada por ALEXANDER MUÑOZ PABON contra este Juzgado dejar sin efectos todas las actuaciones obrantes en esta demanda, se procede entonces acatar la orden judicial en los siguientes términos:

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LIGIA STELLA BACCA SANDOVAL a través de mandatario judicial contra CLAUDIA WILCHEZ TORRADO, CC. 37.337.859 Y AMPARO TORRADO, CC. 27.612.605, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: Acatar la orden del Superior en el sentido de dejar sin efectos todas y cada una de las actuaciones obrantes en esta demanda y en consecuencia se ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LIGIA STELLA BACCA SANDOVAL a través de mandatario judicial contra CLAUDIA WILCHEZ TORRADO, CC. 37.337.859 Y AMPARO TORRADO, CC. 27.612.605, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2017 por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera esto es al 2.66% conforme lo solicita el señor apoderado demandante y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de febrero de 2017 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

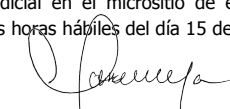
TERCERO. – EL ABOGADO ALEXANDER MUÑOZ PABON, PORTADOR DE LA TP.291086 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00188-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :OCTAVIO REYES ALVAREZ
DEMANDADO : BEATRIZ PICON

Ocaña, 11 de Marzo de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, en la cual decretó dentro de la acción de tutela impetrada por ALEXANDER MUÑOZ PABON contra este Juzgado dejar sin efectos todas las actuaciones obrantes en esta demanda, se procede entonces acatar la orden judicial en los siguientes términos:

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por OCTAVIO REYES ALVAREZ a través de mandatario judicial contra BEATRIZ PICON, CC. 27.705.968, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos letras de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: Acatar la orden del Superior en el sentido de dejar sin efectos todas y cada una de las actuaciones obrantes en esta demanda y en consecuencia se ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de OCTAVIO REYES ALVAREZ a través de mandatario judicial contra BEATRIZ PICON, CC. 27.705.968, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), representados en dos letras de cambio así: A.- Letra de cambio por (\$900.000.00), con fecha de vencimiento 12 de Octubre de 2017 B.- Letra de cambio por (\$1.100.000.00), con fecha de vencimiento 22 de Diciembre de 2017 a título de capital por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, sin tener en cuenta el interés solicitado en virtud a que no se asemeja a lo señalado por la Superfinanciera es decir, el interés indicado sería el 2.64% para la primera letra de cambio y al 2.59% para la segunda letra de cambio, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde que se hizo exigible hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – EL ABOGADO ALEXANDER MUÑOZ PABON, PORTADOR DE LA TP.291086 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2019-00352 AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YURGEN PINEDA JAIME
DEMANDADO : DIEGO GABRIEL REYES

Ocaña, 8 de Marzo de 2021

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que las partes no se pronunciaron respecto al llamado de informar sobre sus correos electrónicos para la practica de esta audiencia impidiendo su práctica.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Doce de marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y ante el no pronunciamiento de las partes para confirmar sus correos electrónicos para la practica de la audiencia programada el pasado 3 de Marzo del presente año a las tres de la tarde, el Despacho entra a aplazar la audiencia programada y en consecuencia ordenará señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 20 de Mayo de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- La letra de cambio base del recaudo ejecutivo.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la demandante CLEMENCIA JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ, el cual se practicara oficiosamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Sería del caso entrar a decretar el interrogatorio solicitado por la parte demandada de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa no es procedente en razón a que la señora MIREYA OVALLOS DELGADO, no es parte en el proceso y como debe saberlo el señor Abogado, los interrogatorios son para las partes.

PRUEBA DE OFICIO.-

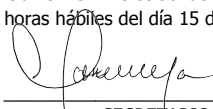
En aras a tener claridad sobre la negociación presentada entre las partes en este proceso, considera el Despacho necesario oír en declaración al señor YURGEN PINEDA JAIME Y A LA SEÑORA MIREYA OVALLOS DELGADO, personas éstas que deberán asomarse por las partes ya que el señor YURGEN PINEDA, fue la persona que endosó a la demandante y la segunda de las nombradas como la prueba no se solicitó por el demandado en debida forma, corresponde el señor Abogado asomarla para el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00018-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADO : JOSE LEONARDO MOROCHO

Ocaña, 11 de Marzo de 2021

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ALEXANDER MUÑOZ PABON quien actúa en nombre propio por endoso en propiedad que le hiciera JHON FRANCO RODRIGUEZ en contra de JOSE LEONARDO MOROCHO, CC. 1.091.665.519, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ALEXANDER MUÑOZ PABON quien actúa en nombre propio por endoso en propiedad que le hiciera JHON FRANCO RODRIGUEZ y en contra de JOSE LEONARDO MOROCHO, CC. 1.091.665.519, por los siguientes conceptos:

- a) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), a título de capital contenido en dos letras de cambio base de ejecución una por las siguientes sumas: A.- Letra de cambio por la suma de (\$2.000.000.00), con fecha de vencimiento 14 de Diciembre de 2018 y la segunda letra de cambio por UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2019.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 14 de Diciembre de 2018 y 17 de febrero de 2019 con intereses al 2.45% para la primera letra de cambio y 2.46% para la segunda letra de cambio intereses conforme a la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO ALEXANDER MUÑOZ PABON, PORTADOR DE LA TP.291086 C S DE J, actúa como endosatario en procuración. QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Norte de Santander, Doce de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	SEBASTIÁN GUERRERO ROPERO Y WENCESLAO QUINTERO QUINTERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00456-00.

Mediante providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS \$5.275.388.00) M/CTE.**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 23 de enero de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **SEBASTIÁN GUERRERO ROPERO Y WENCESLAO QUINTERO QUINTERO**, quienes se notifican de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 11 de febrero de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folio 28 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 16/100 (\$369.277,16)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 16/100 (\$369.277,16)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

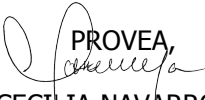
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION INSPECCION COMISIONADA
Rad. 544984053002 2018 00036 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: FARIDES MELO PEREZ
 OMAIDA PACHECO PINEDA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Segunda de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

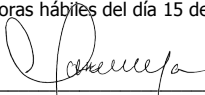
Ocaña, N. de S, Doce de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 167 de fecha 11 de Diciembre de 2019, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Segunda de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.


NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA:

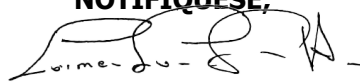
Al Despacho de la señora Juez, lo informado por la Oficina de Registro de Chinacota.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

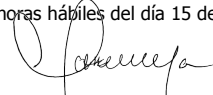
Ocaña, N. de S, Doce de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA correspondiente al certificado No 264-2018 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinacota NS, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, la siguiente información : "No se registra el embargo por la causal " PARA QUE SE PUEDA INSCRIBIR CUALQUIER INSTRUMENTO, ES MENESTER QUE EL INTERESADO CANCELE LOS DERECHOS DE REGISTRO ESTIPULADOS EN LA RESOLUCION No 6610 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO".

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00472 00
DEMANDANTE: SUJEY LOPEZ SANCHEZ
DEMANDADOS: MOISES PABON MORA
ASTRID CAROLINA CARREÑO

CONSTANCIA:

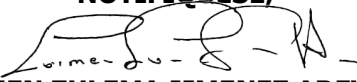
Al Despacho de la señora Juez, lo informado por CREDISERVIR.

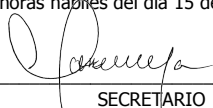

PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No SC-19-00002-21 de fecha 3 de Marzo de 2021 emanado por TORCOROMA SANJUAN Directora Sucursal Santa Clara de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, la siguiente información : “ De acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros del señor MOISES PABON MORA, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada” y además la señora ASTRID CAROLINA CARREÑO RODRIGUEZ no se encuentra asociada a esa entidad Cooperativa”, y lo informado por YERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ DE CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en oficio de fecha 2 de Marzo de 2021, donde se informa: “ Que las personas mencionadas en el oficio de la referencia no poseen en dicha entidad los productos mencionados en el mismo.”

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00058 00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CRIADO CACERES
DEMANDADO: JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR

CONSTANCIA:

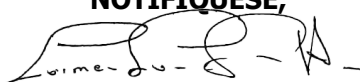
Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el BANCO PICHINCHA.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

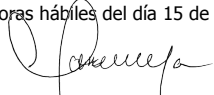
Ocaña, N. de S, Doce de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio DNO-2020-11-2364 de fecha 17 de Noviembre de 2020, emanado de HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES Director Nacional Operaciones del BANCO PICHINCHA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, la siguiente información : *"Que después de revisar los sistemas del banco, pudimos determinar que JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR con CC No 1097305325 no aparece en nuestra base de datos como vinculado a nosotros, por tal motivo no se ejecuta la medida de embargo recibida"* .

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ABONOS
Rad. 544984053002 2018 00303 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LUZ MARINA GUERRERO CALVO
WILSON PALACIO NAVARRO
HEMEL SEPULVEDA GUERRERO
ANDRES SEPULVEDA GUERRERO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por la Apoderada demandante.

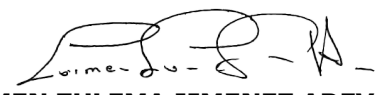

PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

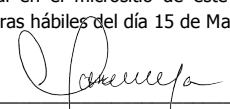
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante donde informa los abonos realizados por la señora LUZ MARINA GUERRERO CALVO, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como soldado activo devenga el aquí demandado JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS en el Ejército Nacional. Líbrese oficio al pagador de la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 4 de Marzo de 2021, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 1.699.200,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$2.001.007,00 hágasele entrega al señor demandando JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

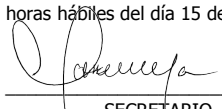
SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

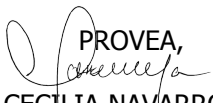
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO SANCION GERENTE TERMINAL
Rad. 544984053002 2019 00999 00
DEMANDANTE: OLGA REGINA IMBETT RICARDO
DEMANDADA: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. " ALVARO AREVALO FERRERO"

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

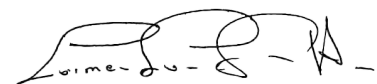
Ocaña, N. de S, Doce de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

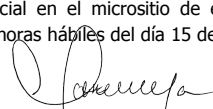
Teniendo en cuenta lo peticionado por el señor Apoderado Demandante en memorial de fecha 17 de Febrero de 2021, este Despacho previo entrar a aplicar las sanciones de ley, ordena oficiar al señor JORGE ISAAC MENDOZA LOZANO Representante Legal de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. " ALVARO AREVALO FERRERO", Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, a efectos de que en el término de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de este auto, haga cumplir el auto proferido por este Juzgado del 27 de Enero de 2020 mediante el cual ordena el embargo y retención de la sumas de dinero que diariamente se recauden en esa empresa por concepto de TASA DE USO.

Adviértase que de no acceder a lo ordenado, se procederá a aplicar las sanciones de ley por desacato.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los recibos allegados por el señor apoderado demandante donde consta la cancelación de los honorarios del señor secuestre y del transporte y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
--